DEC 2 1985

COMPLETED

T 22.44/2:556.S/1985

Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publication 556S
(Rev. Nov. 1985)

IE5
152

Revisión de las Declaraciones de Impuesto, Derecho de Apelación y Reclamaciones de Reembolsos

(Examination of Returns, Appeal Rights, and Claims for Refund)

ORIGINAL

Introducción

En la presente publicación se describen los procedimientos que se siguen cuando el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) revisa (inspecciona) una declaración de impuestos. Además, se explica lo que ocurre durante una revisión, así como los derechos de apelación ante el Servicio (*IRS*) y ante los tribunales.

Los temas que se describen más adelante son:

- Revisiones de declaraciones de impuesto
- Derechos de apelación
- Reclamaciones de reembolso

Nota: En la Publicación 556 (en inglés) usted podrá encontrar información relacionada con la revisión de declaraciones de impuestos de sociedades colectivas (*partnerships*) y de Sociedades Anónimas S (*S Corporations*).

Revisión de las declaraciones de impuesto

Por qué se seleccionan las declaraciones para revisión

Las declaraciones de impuesto se revisan para comprobar la corrección de los ingresos, exenciones, créditos o deducciones que aparecen en ellas. La gran mayoría de las declaraciones son seleccionadas a través de un sistema computadorizado, llamado el Sistema de Operaciones Discriminantes (*DIF*). Mediante este proceso se seleccionan ciertas partidas en la declaración y se da un número de puntos a ésta. Después, empleados del Servicio de Impuestos Internos *(IRS)* seleccionan para revisión las declaraciones que tienen mayor probabilidad de error.

Las declaraciones se seleccionan también a través del Programa para Evaluar el Cumplimiento de los Contribuyentes (*TCMP*). El *TCMP* es un sistema de selección al azar que se usa para determinar correctamente el impuesto del contribuyente. Los resultados obtenidos de las revisiones de declaraciones seleccionadas a través de este programa se usan para medir y evaluar el cumplimiento de la ley por los contribuyentes. La información obtenida a través del *TCMP* se usa también para actualizar y mejorar el *DIF*.

Otras declaraciones son escogidas por otros métodos, tales como el examen de reclamaciones de crédito o para recobrar impuestos pagados anteriormente y también mediante el cotejo de información en las declaraciones con documentos informativos (Formularios W–2 y 1099).

La revisión de una declaración no significa que se presuma deshonestidad o responsabilidad criminal por parte del contribuyente. Quizás no resulte en un aumento de su impuesto. En muchos casos no cambia el adeudo de impuesto declarado y otras veces el contribuyente recibe una devolución de impuesto.

La materia de impuesto es confidencial

Usted tiene el derecho a que su caso de impuesto se mantenga en secreto. Conforme con la ley, el Servicio de Impuestos Internos está obligado a mantener en privado la información sobre su impuesto. No obstante, si se estableciera un gravamen o una acción judicial, ciertos aspectos de su caso tributario pudieran pasar al conocimiento público.

Se han establecido convenios de intercambio de información entre el Servicio de Impuestos Internos y las agencias tributarias de ciertos estados. De acuerdo con estos convenios, si ocurre un aumento o reducción del impuesto en una declaración federal o estatal, la agencia que efectúa el cambio deberá informárselo a la otra. Si una revisión por el Servicio o una declaración enmendada presentada por usted resulta en un cambio en una declaración federal que usted presentó anteriormente, el cambio podría afectar su impuesto estatal. Podría resultarle beneficioso presentar una declaración estatal enmendada. Póngase en contacto con la agencia tributaria de su estado si desea más información sobre este asunto. De la misma manera, un cambio en su declaración estatal podría afectar su declaración federal.

Si se revisa su declaración

La revisión puede realizarse en una oficina del Servicio de Impuestos Internos, por correspondencia, en su hogar o lugar de negocio, o en la oficina de su abogado o contador. El Servicio determinará el lugar y método para la revisión. Sin embargo, si el lugar o el método seleccionado no es conveniente para usted, el revisor de impuestos tratará de buscar uno que a usted le sea más adecuado.

Cualquiera que sea el método usado, usted puede actuar por sí mismo o puede llevar a otra persona para que lo represente o acompañe. Si presentó una declaración conjunta, usted, su cónyuge, o ambos, pueden estar presentes durante la revisión. Un abogado, un contador público autorizado o una persona autorizada para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos o la persona que preparó la declaración y la firmó como preparador pueden representarlo o acompañarlo.

Usted deberá proporcionarle a su representante una autorización escrita. La autorización puede hacerse en el Formulario 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante), en el Formulario 2848–D, *Tax Information Authorization and Declaration of Representative* (Declaración del representante y autorización para divulgar información tributaria) o en cualquier otra autorización escrita preparada debidamente.

Traslado a otro distrito

Como regla general, la revisión de la declaración de impuesto tiene lugar en el Distrito del Servicio de Impuestos Internos donde usted reside. Sin embargo, si es posible revisar su declaración más rápida y convenientemente en otro distrito porque, por ejemplo, sus libros y registros están localizados en el mismo, usted puede solicitar que el caso se traslade a ese distrito.

La revisión

Normalmente la revisión comienza cuando el Servicio le notifica que su declaración ha sido seleccionada para revisión. También se le informará sobre el método de revisión, comprobantes y otros documentos que usted necesitará para aclarar o respaldar lo informado en su declaración. Al preparar toda la documentación de antemano, la aclaración de cualquier duda y la determinación del impuesto se lograrán fácilmente.

Cuando termine la revisión, el revisor le explicará a usted (o a su representante autorizado) cualquier cambio que proponga para ajustar su impuesto. Le explicará también los motivos del cambio. Es importante que usted entienda el porqué de cualquier cambio propuesto.

En algunos casos el Servicio de Impuestos Internos pudiera discrepar de los fallos dictados por los tribunales. Aunque el Servicio se atiene a los fallos del Tribunal Supremo, éste

BEST COPY AVAILABLE

no tiene que hacerlo en el caso de fallos dictados por tribunales inferiores. En el caso de fallos dictados por tribunales inferiores, el Servicio se rige por éstos sólo en la causa afectada. Aunque el fallo de un tribunal inferior sea desfavorable al Servicio, éste puede sostener su propia interpretación de la ley en otros casos que comprenden cuestiones similares.

Por favor, no deje de hacer preguntas sobre cualquier duda que tenga. La mayoría de los contribuyentes aceptan los cambios propuestos por los revisores y las revisiones terminan en este punto. Si no está de acuerdo con el cambio propuesto, usted puede apelarlo.

Revisiones repetidas

Aunque el Servicio trata de evitar revisiones repetidas de las mismas partidas, esto ocurre algunas veces. Si en su declaración del impuesto de cualquiera de los dos años anteriores se revisaron ciertas partidas, y si de la revisión no resultó cambio en su adeudo de impuesto, sírvase comunicarle el hecho cuanto antes a la persona cuyo nombre y número de teléfono aparecen en el encabezamiento de su carta. La revisión de su declaración se suspenderá hasta que el Servicio haya examinado sus registros para determinar si se debe llevar a cabo la revisión.

Sin embargo, si su declaración fue escogida al azar para revisión a través del *TCMP*, tratado más arriba, no se suspenderá la revisión.

La Oficina del Programa para Resolver Problemas

El Servicio de Impuestos Internos tiene un Programa para Resolver Problemas, el cual ayuda a los contribuyentes que no han podido resolver sus problemas con el Servicio.

Si usted tiene un problema con sus impuestos, y si no ha conseguido resolverlo mediante la asistencia ofrecida normalmente por el Servicio, escríbale al Director de Distrito del área donde usted reside o llame a la oficina del Servicio de Impuestos Internos *(IRS)* de su localidad y pregunte por la Oficina para Resolver Problemas (*Problem Resolution Office*). Esta oficina se encargará de su problema y hará que el mismo reciba la atención necesaria. Aunque la Oficina para Resolver Problemas no puede cambiar la ley ni modificar decisiones basadas en materia técnica, ésta puede muchas veces aclarar malentendidos que hayan resultado de sus contactos anteriores con el Servicio de Impuestos Internos.

Si usted está de acuerdo

Si usted está de acuerdo con el dictamen del revisor, se le pedirá que firme un formulario de conformidad. Al firmar el formulario, usted indica que está de acuerdo con los ajustes hechos en su declaración.

Si debe impuesto adicional, puede pagarlo cuando firme el acuerdo. Si usted paga cuando firma el acuerdo, se le cobrará interés desde la fecha en que venció el plazo para presentar su declaración hasta la fecha en que usted pague.

Si no paga el impuesto adicional al firmar el acuerdo, recibirá por correo una factura por el importe del impuesto. Se le cobrará interés sobre el impuesto adicional desde la fecha en que venció el plazo para presentar su declaración hasta la fecha en que se le envió la factura. Sin embargo, si usted firmó el acuerdo, no se le cobrará interés por más de 30 días a partir de la fecha en que usted firmó el acuerdo. Después de que usted reciba la factura, no se le cobrará interés o multas adicionales si paga el adeudo dentro de los 10 días que siguen a la fecha de la factura.

Si del examen resulta un reembolso del impuesto, el Servicio de Impuestos Internos puede reembolsarle su dinero más rápidamente si usted firma el formulario de conformidad. Recibirá interés a la tasa anual vigente sobre el importe del reembolso.

Si usted no está de acuerdo

Si usted no está de acuerdo con los cambios propuestos por el revisor, éste le explicará los derechos de apelación que usted tiene. Si la revisión se lleva a cabo en una oficina del Servicio de Impuestos Internos, uno de estos derechos es el de solicitar inmediatamente una entrevista con un supervisor, a quien usted puede explicar su posición. Si se logra un acuerdo en esta entrevista, su caso se cierra.

Si no se logra un acuerdo, o si la revisión se efectúa fuera de las oficinas del Servicio de Impuestos Internos, se le enviará:

1) Una carta notificándole que usted tiene el derecho de apelar, dentro de 30 días, de los ajustes propuestos,
2) Una copia del informe de la revisión, en la cual se le explicarán los ajustes propuestos,
3) Un formulario de conformidad o renuncia y
4) Un ejemplar de la Publicación 5, "*Appeal Rights and Preparation of Protests for Unagreed Cases.*"

Si, después de recibir el informe de la revisión, usted decide aceptar los dictámenes del revisor, firme el formulario de conformidad y devuélvalo al revisor. Puede pagar cualquier cantidad adicional adeudada sin esperar la factura. Incluya el interés sobre el impuesto adicional a la tasa anual vigente y calcúlelo desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración hasta el día del pago.

Se imponen multas y recargos adicionales por no presentar una declaración de impuestos, por hacer valoraciones excesivas, por valorar de menos en una declaración de impuestos sobre el caudal hereditario y sobre donaciones, y por declarar considerablemente de menos el impuesto por pagar. Se impondrá interés desde la fecha en que la declaración a la cual se le impone la multa o recargo adicional debió ser presentada (incluyendo prórrogas) hasta la fecha en que se pague la multa o recargo adicional. Esta disposición no incluye los casos de multas y recargos adicionales en los cuales se requirió el pago mediante una notificación expedida antes del 18 de julio de 1984.

En el caso de otras multas y recargos adicionales, el interés se impondrá solamente si la multa o recargo adicional no se paga dentro de 10 días, contados a partir de la fecha en que se requirió el pago mediante una notificación expedida al efecto. En el mencionado caso el interés se impondrá solamente desde la fecha en que se requirió el pago mediante notificación al efecto hasta la fecha en que se haga el pago.

Haga su cheque o giro pagadero al *Internal Revenue Service*. Escriba en el cheque o giro su número del seguro social, el año tributario y el número del formulario de impuestos. Sírvase no enviar efectivo por correo.

Si, después de recibir el informe de la revisión, usted no acepta los dictámenes del revisor, sugerimos que apele primero ante el Servicio antes de recurrir a los tribunales.

Cómo detener la acumulación de interés

Si al concluir la revisión usted cree que el Servicio de Impuestos Internos encontrará que debe impuesto adicional, usted puede detener la acumulación de interés sobre la cantidad adeudada. Esto lo puede lograr haciendo una remisión de dinero al Servicio para cubrir toda o parte de la deficiencia anticipada. Cualquier parte de la deficiencia que usted pague, dejará de acumular interés desde el momento en que el Servicio reciba su remisión.

La remisión puede considerarse como un depósito en forma de fianza o como un pago de impuestos. Ambas clases de remisiones detienen la acumulación de interés. Sin embargo, un depósito o pago de impuesto detendrá la acumulación de interés solamente sobre la cantidad remitida. Debido a las reglas de interés compuesto, la acumulación de interés continuará sobre el interés acumulado aunque el impuesto implícito se haya pagado. Si desea detener la acumulación de interés sobre ambos, tanto el impuesto como el interés, usted deberá hacer una remisión de dinero por el total de impuesto e interés acumulado hasta la fecha en que haga la remisión. El depósito difiere del pago de impuestos en dos aspectos:

1) Usted puede solicitar un reembolso de todo o parte del depósito en cualquier momento, sin presentar una reclamación para obtener un reembolso; empero, si después del reembolso se establece una deficiencia por ese período y clase de impuesto y el depósito le fue devuelto a solicitud suya, usted no recibirá ningún crédito por el interés que debió haber pagado durante la porción de tiempo que los fondos estuvieron depositados. Sin embargo, no se le reembolsará la cantidad depositada una vez que el impuesto adicional haya sido establecido como cuenta líquida y exigible. Tampoco se le reembolsará el depósito si el Servicio considera que ello pondría en riesgo el cobro del impuesto adicional, o que el depósito debiera aplicarse a cualquier otra cuenta tributaria pendiente de pago.
2) El depósito no devenga interés. Usted no recibirá interés cuando se le devuelva un depósito.

Pago de impuesto o depósito. Si hace una remisión de dinero antes que el Servicio le haya enviado por correo una notificación de deficiencia, usted puede solicitar al Servicio que trate la remisión como un depósito. La solicitud deberá hacerla por escrito, de lo contrario el Servicio tratará la remisión como un pago de impuesto si ésta reúne las siguientes condiciones:

1) La remisión fue enviada como consecuencia de un ajuste propuesto; por ejemplo, después de recibir el dictamen del revisor, y
2) La remisión es suficiente para pagar por completo la cantidad del ajuste propuesto. (La remisión parcial no se tratará como un pago parcial, salvo que usted haya especificado la partida del ajuste propuesto que deseaba pagar.)

Si la cantidad que usted remita al Servicio es igual o mayor que el ajuste propuesto, el Servicio no le enviará por correo una notificación de deficiencia y, por tanto, usted no tendrá el derecho de peticionar ante el Tribunal Tributario (*Tax Court*). (Véase *Tribunal Tributario*, más adelante.)

Si usted hace una remisión de dinero después que el Servicio le haya enviado por correo una notificación de deficiencia, la remisión se considerará un pago de impuesto, a menos que por escrito usted solicite lo contrario. Tal remisión hecha después del envío de una notificación de deficiencia, no priva al Tribunal Tributario de ejercer su jurisdicción sobre la deficiencia.

Si usted solicita por escrito que una remisión se trate específicamente como un "depósito en forma de fianza", dicha remisión será tratada de esa manera por el Servicio. Usted deberá

BEST COPY AVAILABLE

efectuar la solicitud después del envío de una notificación de deficiencia, pero antes de que expire el período de 90 ó 150 días para presentar una petición de apelación ante el Tribunal Tributario o, si presenta una apelación, antes de que el fallo del tribunal sea definitivo.

Uso del Depósito para el pago de impuesto. Si a la conclusión de la revisión usted está de acuerdo con el dictamen del revisor, el depósito se aplicará contra la deficiencia de impuesto. El Servicio no le enviará por correo una notificación de deficiencia y, por tanto, usted no tendrá derecho de peticionar ante el Tribunal Tributario.

Si usted no está de acuerdo con el dictamen del revisor, el Servicio le enviará por correo una notificación de deficiencia. Su depósito será abonado a la cantidad de deficiencia propuesta después que se le envíe la notificación de deficiencia, a menos que antes de que expire el término de 90 ó 150 días usted solicite de nuevo, por escrito, que su remisión se siga tratando como un depósito. En este caso usted tendrá el derecho de peticionar ante el Tribunal Tributario. (Véase *Si usted no está de acuerdo,* anteriormente.)

Derecho de apelación

Debido a que algunas veces hay desacuerdo en materia de impuestos, el Servicio tiene un sistema de apelación. La mayoría de las diferencias se resuelven en este sistema de apelación sin que se tenga que acudir a los tribunales. Usted no puede valerse del sistema de apelación si sus objeciones no se basan en las leyes tributarias estipuladas en el Código de Impuestos Internos. Por ejemplo, su apelación ante el Servicio no puede basarse únicamente en razones de moral, de religión, de política, de ley constitucional, de conciencia o motivos similares.

Si no desea apelar de los dictámenes del revisor ante el Servicio, usted puede acudir a los tribunales.

Apelación dentro del Servicio

Hay un solo recurso de apelación dentro del Servicio. Los dictámenes del revisor se apelan ante la Oficina de Apelación Regional. En un ambiente lo más informal posible, se celebrará una reunión durante la cual se tratará de resolver su caso.

Si desea una reunión en la Oficina de Apelación, dirija su petición al director de su distrito, siguiendo las instrucciones en la carta que el Servicio le envió. El director de su distrito le enviará su petición a la Oficina de Apelación, la cual preparará una reunión en un lugar y hora convenientes y tratará sobre los asuntos discutidos con usted o con su representante. Es importante que usted (o su representante) esté preparado para debatir todas las cuestiones disputadas y para explicar sus puntos de vista durante la reunión, porque así usted ahorrará tiempo y el gasto de asistir a reuniones adicionales. La mayoría de los casos se resuelven durante estas reuniones.

Si no se llega a un acuerdo durante su reunión en la Oficina de Apelación, usted puede en cualquier etapa del proceso llevar su caso ante los tribunales. Vea *Apelación ante los tribunales,* más adelante.

Escrito de protesta

Junto con su solicitud para una reunión, usted quizás tenga que presentar un escrito de protesta ante el director de distrito.

Usted no tiene que presentar un escrito de protesta si:

1) El aumento o disminución propuesto de impuesto, o el importe de la devolución reclamada, no excede de $2,500 por cualquiera de los períodos tributarios al que corresponda; o
2) La revisión haya sido efectuada por correspondencia o por un revisor de impuestos en una oficina del Servicio *(IRS).*

Si se exige el escrito de protesta, usted deberá enviarlo dentro del período establecido en la carta que usted recibió junto con el informe de la revisión. Su protesta deberá contener:

1) Su afirmación de que desea apelar del dictamen del revisor ante la Oficina de Apelaciones;
2) Su nombre y dirección;
3) La fecha y los símbolos de la carta de los ajustes propuestos y del dictamen contra el que usted protesta;
4) Los períodos o años tributarios correspondientes;
5) Una lista detallada de los ajustes con los cuales usted no está de acuerdo;
6) Una exposición de los hechos que respaldan su posición sobre cuestiones con las cuales usted no está de acuerdo; y
7) Una exposición en la que usted cita la ley u otra autoridad en la que usted se basa.

La exposición de hechos a la que se refiere el número 6, más arriba, tiene que ser una declaración jurada bajo las penalidades por perjurio. Esto se puede hacer agregando al escrito de protesta la siguiente declaración firmada:

"So pena de perjurio, declaro que he examinado las exposiciones de los hechos en esta protesta y en los anexos y declaraciones que se acompañan y, de acuerdo con mi mejor saber y entender, las mismas son verdaderas, correctas y completas."

Si su representante presenta el escrito de protesta por usted, él puede en sustitución hacer la declaración jurada expresando:

1) Que él preparó el escrito de protesta y los demás documentos que se acompañan; y
2) Si él sabe personalmente que las exposiciones de hechos contenidas en la protesta y documentos acompañantes son verdaderas y correctas.

Representación

Usted puede actuar por sí mismo durante la audiencia ante la Oficina de Apelación, o usted puede ser representado por un abogado, un contador público autorizado o una persona autorizada a representar contribuyentes ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si el representante asiste a la reunión en lugar de usted, él tendrá que presentar un poder o una autorización para que se le divulgue información tributaria suya. Para este propósito se pueden usar el Formulario 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante) o el Formulario 2848–D, *Tax Information Authorization and Declaration of Representative* (Declaración del representante y autorización para divulgar información tributaria), o cualquier otro poder o autorización debidamente preparado.

Usted puede también llevar testigos para respaldar su posición.

Procedimientos especiales

Si su apelación es con respecto al impuesto sobre utilidades imprevistas provenientes de la producción de petróleo crudo estadounidense, véase la Publicación 556 (en inglés).

Apelación ante los tribunales

Si después de la reunión usted y el Servicio no llegan a un acuerdo, o si usted no se vale de nuestro sistema de apelación, puede llevar su caso ante el Tribunal Tributario de los Estados Unidos *(U.S. Tax Court),* el Tribunal de Reclamaciones de los Estados Unidos *(U.S. Claims Court)* o el Tribunal Federal de Primera Instancia *(U.S. District Court).* Estos tribunales son cuerpos jurídicos independientes y no tienen conexión alguna con el Servicio de Impuestos Internos.

Tribunal Tributario

Usted puede acudir al Tribunal Tributario de los Estados Unidos (*United States Tax Court*) para apelar un caso de impuestos sobre ingresos (*income tax*), de impuestos sobre la masa hereditaria o sobre donaciones (*estate tax or gift tax*), de impuestos sobre utilidades improvistas provenientes de la producción de petróleo crudo estadounidense (*windfall profit tax on domestic crude oil*), de ciertos impuestos sobre el consumo relacionados con instituciones dotadas con fondos privados (*certain excise taxes of private foundations*), organizaciones caritativas públicas, sistemas calificados de jubilación o pensión o de compañías de inversión en bienes raíces (*real estate investment trust*). Para poder apelar su caso ante el Tribunal Tributario, el Servicio de Impuestos Internos tendrá primero que emitirle una carta formal llamada ***notificación de deficiencia*** (*notice of deficiency*). Usted tiene 90 días contados a partir de la fecha en que se le envía dicha carta para presentar su petición ante el Tribunal Tributario (150 días si la carta se le envía cuando usted está fuera de los Estados Unidos). Si usted no presenta su petición dentro de los 90 ó 150 días mencionados anteriormente, usted perderá el derecho de apelar su caso ante el Tribunal Tributario.

Por lo general, el Tribunal Tributario decide un caso únicamente si el Servicio no ha realizado la liquidación del impuesto y si el contribuyente no lo ha pagado. Sin embargo, usted puede pagar el impuesto al recibir la ***notificación de deficiencia*** y aún presentar la petición ante el Tribunal Tributario. Por lo tanto, asegúrese de presentar su petición a tiempo ante el Tribunal. De lo contrario, se le cargará el adeudo propuesto automáticamente. Tan pronto ocurra esto, se le enviará una notificación del impuesto adeudado (factura) y usted ya no podrá apelar ante el Tribunal Tributario. Entonces estará obligado por ley a pagar el adeudo en el término de 10 días. Si no paga el impuesto en este período, la cantidad debida quedará sujeta al cobro inmediato. Una vez que el Servicio ha realizado la liquidación del impuesto, se procederá al cobro del total de la cantidad adeudada, aunque esta cantidad a usted le parezca excesiva. En la Publicación 586S, *Proceso de Cobro (Deudas del impuesto sobre ingreso),* se explica el proceso del cobro.

Si usted presentó su petición a tiempo, el Tribunal fijará la fecha del juicio en un lugar que le convenga a usted. Puede comparecer por sí mismo o puede ser representado por alguien autorizado para ejercer ante el Tribunal.

Para los casos en que se disputan $10,000 ó menos por un año tributario, el Tribunal Tributario ofrece una manera más simple de resolver las disputas. A petición suya, y con la aprobación del Tribunal Tributario, su caso puede tratarse bajo el Procedimiento Tributario de Menor Cuantía (*Small Tax Case Procedures*), por medio del cual usted puede presentar su propio caso ante el Tribunal y obtener una decisión valedera. Si opta por tratar su caso bajo este procedimiento, la decisión del Tribunal Tributa-

BEST COPY AVAILABLE

rio es final e inapelable. Para obtener más información sobre el procedimiento tributario de menor cuantía y materias relacionadas con el Tribunal Tributario, escriba a *United States Tax Court*, 400 Second Street, N.W., Washington, DC 20217.

El Tribunal Federal de Primera Instancia y el Tribunal de Reclamaciones

Por lo general, el Tribunal Federal de Primera Instancia *(District Court)* y el Tribunal de Reclamaciones *(Claims Court)* deciden causas tributarias solamente si se ha pagado el impuesto y si se ha presentado una reclamación de crédito o de reembolso.

Como se explica más adelante bajo *Reclamación de reembolso*, usted puede presentar una reclamación de crédito o de reembolso de impuesto si, después de pagar su impuesto, usted cree que éste es erróneo o excesivo. Si el Servicio rechaza su reclamación de reembolso, se le enviará una **notificación** en la que se le informará que su reclamación fue rechazada, a menos que usted haya firmado el Formulario 2297, *Waiver of Statutory Notification of Claim Disallowance* (Renuncia a la notificación estatutaria de rechazo de una reclamación). Si el Servicio no actúa en relación con su reclamación dentro de los 6 meses a partir del día en que usted la presentó, usted puede entablar juicio para reclamar el crédito o el reembolso. Hay que entablar el juicio dentro de los dos años siguientes a la fecha de la presentación del Formulario 2297, o del rechazo por el Servicio de su reclamación.

Usted puede entablar juicio para reclamar el crédito o el reembolso ante el Tribunal Federal de Primera Instancia o ante el Tribunal de Reclamaciones de los Estados Unidos. Sin embargo, el Tribunal de Reclamaciones no tiene jurisdicción si su reclamación fue presentada después del 18 de julio de 1984 y es para obtener un crédito o reembolso de una multa impuesta por fomentar abrigos tributarios abusivos (*abusive tax shelters*) o por ayudar e incitar a otra persona para que declare menos impuesto del que debió haber declarado en una declaración de impuestos.

Para obtener información sobre el procedimiento para entablar juicio en cualquiera de estos tribunales, comuníquese con el *Clerk of the District Court* o el *Clerk of the Claims Court*. Las direcciones del Tribunal Federal de Primera Instancia y del Tribunal de Reclamaciones se encuentran al final de esta publicación.

Reclamación de reembolso

Cómo reclamar un reembolso

Tan pronto pague su impuesto, usted tiene derecho a presentar una reclamación de crédito o reembolso si cree que el impuesto no es correcto o que es excesivo. Si usted presentó el Formulario 1040, el Formulario 1040A o el Formulario 1040EZ, presente el Formulario 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre ingreso personal), para reclamar un crédito o un reembolso. Envíelo al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service Center*) donde presentó la declaración original. Las sociedades anónimas (*corporations*) deben usar el Formulario 1120X, *Amended U.S. Corporation Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso de sociedades anónimas), u otro formulario apropiado para la clase de crédito o reembolso que se reclama.

Hay que llenar un formulario para cada año por el que se reclame un crédito o un reembolso de impuesto. Incluya una explicación de cada deducción, crédito o partida de ingreso en que se base su reclamación.

Si usted necesita una copia de su declaración de un año anterior, o información sobre su cuenta tributaria, puede solicitarla en el Formulario 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud para obtener copia de un formulario tributario), el cual deberá enviar al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos donde presentó su declaración. El costo de una copia de la declaración es $4.25, cantidad que deberá enviarse junto con el Formulario 4506.

Si solicita información sobre su cuenta de impuestos, usted recibirá la siguiente información:

1) Estado civil
2) Impuesto informado en la declaración
3) Ingreso bruto ajustado
4) Ingreso tributable
5) Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia
6) Número de exenciones

El costo de obtener información sobre su cuenta de impuestos es $2.25, cantidad que deberá enviarse junto con el Formulario 4506.

Plazo para presentar una reclamación de reembolso

Una reclamación de crédito o reembolso deberá hacerse en la última de las siguientes fechas: dentro de 3 años contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración de impuestos; o dentro de 2 años a partir de la fecha en que se pagó el impuesto. Si no presenta una reclamación dentro del período mencionado arriba, usted perderá el derecho a reclamar cualquier crédito o reembolso. Si su reclamación guarda relación con alguna partida de una sociedad colectiva (*partnership*), vea la Publicación 556 (en inglés).

Cuando la fecha de vencimiento para presentar la declaración o para reclamar un crédito o un reembolso cae en sábado, domingo o día de feriado legal, esa fecha se traslada al próximo día laborable y así la declaración se considerará debidamente presentada. Para los efectos de este requisito, se considera que una declaración presentada antes del fin del plazo para su presentación fue presentada el día en que venció el plazo. Esto es así, aun cuando la fecha de vencimiento cae en sábado, domingo o día de feriado legal.

Ejemplo. Supongamos que el día 1DEGn; de marzo de 1984 usted presentó su declaración de impuestos correspondiente al año 1983 y, además, ese mismo día pagó su impuesto adeudado junto con la declaración. Aunque el 15 de abril de 1984 era domingo, se considera que usted presentó la declaración ese día. Por tanto, para poder reclamar un reembolso usted tendrá hasta el miércoles 15 de abril de 1987. Sin embargo, si el 15 de abril de 1987 fuera domingo, usted tendrá hasta el día 16 de abril de 1987 para presentar una solicitud de reembolso. Si asumimos que usted presentó su declaración el lunes 16 de abril de 1984, en vez del 1° de marzo de 1984, usted tendrá hasta el 1° de abril de 1987 para presentar una solicitud de reembolso.

Límite en la cuantía del reembolso

Si usted presenta una reclamación dentro de un período de 3 años contados a partir de la fecha en que presentó una declaración de impuestos, el crédito o reembolso no puede exceder de la porción del impuesto que usted pagó dentro de los 3 años (más cualquier prórroga para presentar la declaración) antes de que haya presentado la reclamación.

Ejemplo 1. Usted pagó $500 de impuesto estimado y consiguió una prórroga automática del plazo para presentar la declaración de 1982 hasta el lunes 15 de agosto de 1983. En esa fecha presentó la declaración e incluyó un pago de $200 por impuesto adicional. Tres años después, el 15 de agosto de 1986, presenta una declaración enmendada en la que solicita un reembolso de $700. Como usted presentó la declaración enmendada dentro del período de 3 años más los 4 meses de prórroga, usted pudiera obtener el reembolso de $700.

Ejemplo 2. Aquí la situación planteada en el ejemplo 1 varía solamente porque usted presentó la declaración el 31 de octubre de 1983, o sea, 2 meses y medio después de la fecha en que venció el período de prórroga para presentarla; ese mismo día usted pagó $200 en concepto de impuesto. Tres años después, el 31 de octubre de 1986, usted presenta la declaración enmendada en la que reclama un reembolso de $700. Aunque usted presentó la reclamación dentro del período de 3 años que sigue a la fecha en que presentó la declaración original, la devolución no puede exceder de $200, ya que su pago de $500 por impuesto estimado no cae dentro del período de 3 años más 4 meses de la prórroga.

Si presenta su reclamación después del período de 3 años, pero dentro del período de 2 años desde la fecha en que usted pagó el impuesto, su crédito o reembolso no puede exceder de la porción del impuesto pagado durante los 2 años que preceden inmediatamente a la fecha en que presenta la reclamación.

Ejemplo. Usted presentó su declaración de impuesto de 1982 el 15 de abril de 1983 y pagó $500 en impuesto. El 2 de noviembre de 1984, fue revisada su declaración de 1982 y usted pagó $200 de impuesto adicional. El 2 de mayo de 1986 presentó una reclamación, demandando una devolución de $300. Sin embargo, su devolución no puede exceder de $200, la cantidad que pagó durante el período de 2 años que precede inmediatamente a la fecha en que presentó la reclamación.

Excepción para reembolsos reclamados en casos especiales

En algunos casos, es posible que usted tenga derecho a presentar una reclamación en una fecha posterior a la señalada bajo *Plazo para presentar la reclamación de reembolso* y así desatender el límite explicado bajo *Límite en la cuantía del reembolso*. Esto es posible si su reclamación se basa en uno de los siguientes factores:

1) Cuentas incobrables (*bad debt*),
2) Títulos sin valor (*worthless security*),
3) Impuesto extranjero pagado o acumulado (*foreign tax paid or accrued*),
4) Pérdida neta de operación aplicada a años anteriores (*net operating loss carryback*),
5) Pérdida de capital aplicada a años anteriores (*capital loss carryback*),
6) Ciertos créditos por impuesto pagado, aplicados a años anteriores (*carryback of certain tax credits*) o
7) Usted ha llegado a un acuerdo con el Servicio para aplazar la liquidación del impuesto.

BEST COPY AVAILABLE

Cómo se tramita la reclamación

Las reclamaciones generalmente se empiezan a tramitar poco después de presentadas. Su reclamación puede ser aceptada tal como usted la presentó o puede ser revisada. Si se examina la reclamación, los trámites son los mismos que los trámites para la revisión de la declaración de impuestos. No obstante, si usted presenta una reclamación de crédito o de reembolso basada solamente en un desacuerdo sobre el impuesto sobre ingreso o en discusiones sobre impuestos sobre herencia o sobre donaciones consideradas en declaraciones revisadas anteriormente, y si no desea apelar dentro del Servicio, debe pedir por escrito que la reclamación sea rechazada inmediatamente. La notificación de rechazo se le enviará prontamente. Usted tiene 2 años, contados a partir de la fecha en que se le envíe por correo la notificación de rechazo, para entablar juicio para reclamar el reembolso ante el Tribunal Federal de Primera Instancia con jurisdicción o ante el Tribunal de Reclamaciones de los Estados Unidos.

Reembolso reducido

El reembolso que usted espera recibir puede ser reducido de la manera siguiente:

1. Mediante una obligación tributaria adicional que ha sido gravada sobre su ingreso,
2. Mediante cantidades que usted tenía que pagar en concepto de pensión para hijos menores *(child support)* y
3. Mediante cantidades pagadas para satisfacer un adeudo que usted contrajo con otra agencia del gobierno federal.

El Servicio de Impuestos Internos le informará cada vez que le suceda eso. Los procedimientos de apelación y de reembolso discutidos anteriormente no rigen en el caso de una reducción ocasionada por una de las circunstancias explicadas arriba. Sin embargo, usted aún puede tomar recursos legales, equitativos o ejecutivos contra cualquier otra agencia federal.

BEST COPY AVAILABLE

PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN EN CASOS DE IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO:

Usted puede estar de acuerdo y pagar el impuesto.
Usted puede solicitar al Servicio *(IRS)* una notificación de deficiencia para poder hacer una petición al Tribunal Tributario.
Usted puede pagar el impuesto y presentar una reclamación de reembolso

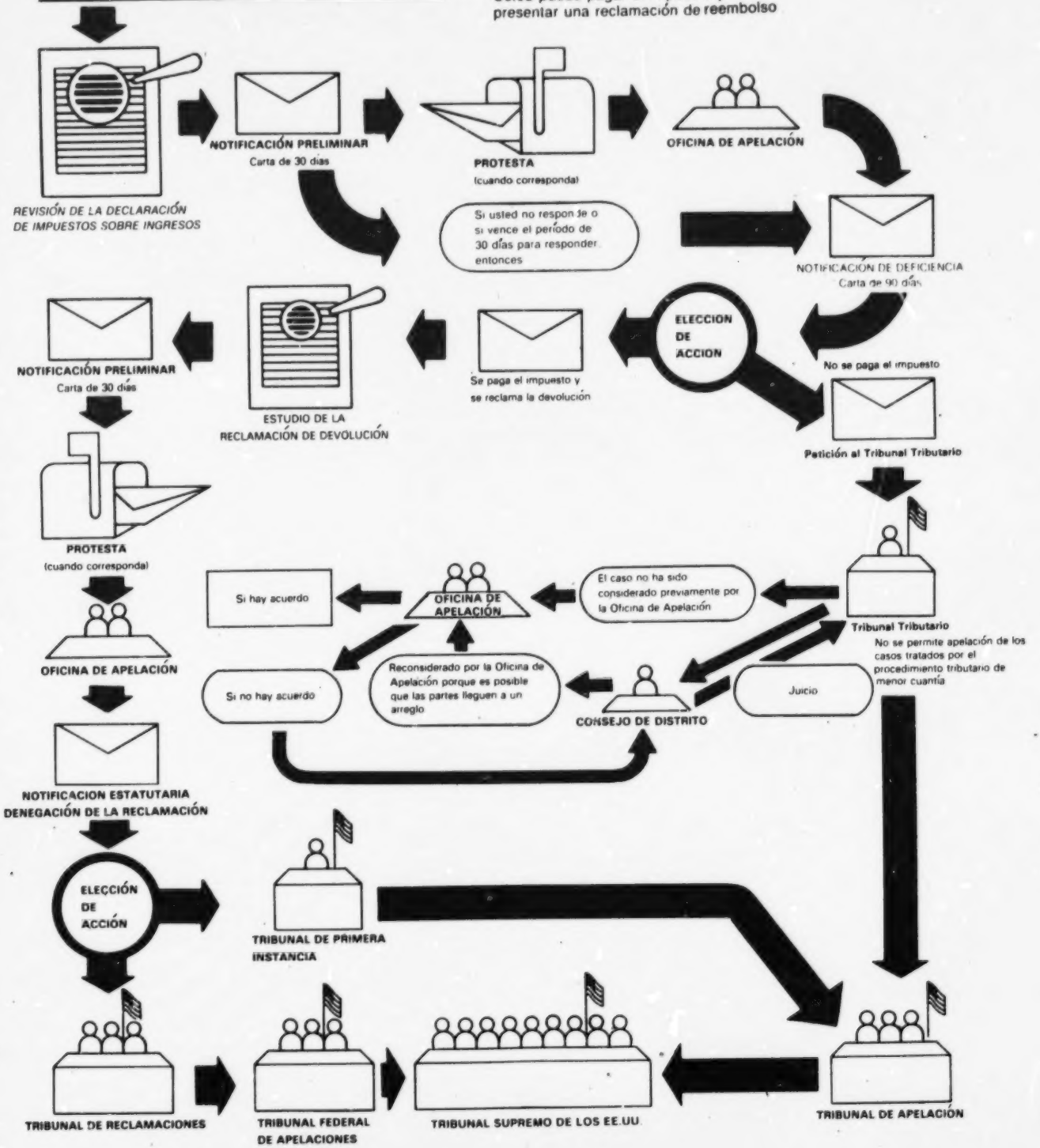
REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE INGRESOS
NOTIFICACIÓN PRELIMINAR
Carta de 30 días
PROTESTA
(cuando corresponda)
OFICINA DE APELACIÓN
Si usted no responde o si vence el período de 30 días para responder entonces
NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIA
Carta de 90 días
ELECCION DE ACCION
No se paga el impuesto
Petición al Tribunal Tributario
Se paga el impuesto y se reclama la devolución
ESTUDIO DE LA RECLAMACIÓN DE DEVOLUCIÓN
NOTIFICACIÓN PRELIMINAR
Carta de 30 días
PROTESTA
(cuando corresponda)
OFICINA DE APELACIÓN
Tribunal Tributario
No se permite apelación de los casos tratados por el procedimiento tributario de menor cuantía
El caso no ha sido considerado previamente por la Oficina de Apelación
OFICINA DE APELACIÓN
Si hay acuerdo
Si no hay acuerdo
Reconsiderado por la Oficina de Apelación porque es posible que las partes lleguen a un arreglo
CONSEJO DE DISTRITO
Juicio
NOTIFICACION ESTATUTARIA
DENEGACIÓN DE LA RECLAMACIÓN
ELECCIÓN DE ACCIÓN
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
TRIBUNAL DE RECLAMACIONES
TRIBUNAL FEDERAL DE APELACIONES DE LOS E.E.U.U.
TRIBUNAL SUPREMO DE LOS EE.UU.
TRIBUNAL DE APELACIÓN

BEST COPY AVAILABLE

Para obtener información sobre la manera de entablar una demanda de devolución de impuesto, escriba al *U.S. Claims Court* o al *Clerk of the U.S. District Court* del área donde usted reside. Busque la dirección en la siguiente lista.

UNITED STATES CLAIMS COURT

717 Madison Place, N.W.
Washington, D.C. 2005

UNITED STATES DISTRICT COURTS

ALABAMA

Norte
104 Federal Courthouse
Birmingham 35203

Centro
P.O. Box 711
Montgomery 36101

Sur
P.O. Box 2625
Mobile 36652

ALASKA

Federal Building
701 C Street
Anchorage 99513

ARIZONA

Rm. 1400, U.S. Courthouse
230 N. 1st Ave.
Phoenix 85025

ARKANSAS

Este
P.O. Box 869
Little Rock 72203

Oeste
P.O. Box 1523
Fort Smith 72902

CALIFORNIA

Norte
U.S. Courthouse
P.O. Box 36060
San Francisco 94102

Este
2546 U.S. Courthouse
650 Capitol Mall
Sacramento 95814

Centro
U.S. Courthouse
312 N. Spring Street
Los Angeles 90012

Sur
940 Front Street
San Diego 92189

COLORADO

1929 Stout Street
Rm. C-145, U.S. Courthouse
Denver 80294

CONNECTICUT

141 Church St.
New Haven 06510

DELAWARE

Lockbox 18
Federal Building
844 King Street
Wilmington 19801

DISTRICT OF COLUMBIA

U.S. Courthouse
3rd & Constitution Ave., N.W.
Washington, DC 20001

FLORIDA

Norte
110 East Park Avenue
Tallahassee 32301

Centro
P.O. Box 53558
Jacksonville 32201-3556

Sur
301 N. Miami Ave.
Miami 33128-7788

GEORGIA

Norte
75 Spring Street, S.W.
2211 U.S. Courthouse
Atlanta 30335

Centro
P.O. Box 128
Macon 31202

Sur
P.O. Box 8286
Savannah 31412

GUAM

6th Floor
Pacific News Bldg.
238 O'Hara St.
Agana 96910

HAWAII

P.O. Box 50129
Honolulu 96850

IDAHO

U.S. Courthouse
P.O. Box 039
550 West Fort Street
Boise 83724

ILLINOIS

Norte
U.S. Courthouse
219 South Dearborn Street
Chicago 60604

Centro
P.O. Box 315
Springfield 62705

Sur
U.S. Courthouse and P.O. Building
P.O. Box 677
Benton 62812

INDIANA

Norte
Federal Building
Room 305
204 S. Main Street
South Bend 46601

Sur
U.S. Courthouse, Room 105
46 East Ohio Street
Indianapolis 46204

IOWA

Norte
Federal Building
P.O. Box 4411
Cedar Rapids 52407

Sur
Rm. 200, U.S. Courthouse
E. 1st & Walnut Streets
Des Moines 50309

KANSAS

204 U.S. Courthouse
401 N. Market
Wichita 67202

KENTUCKY

Este
P.O. Box 741
Lexington 40586

Oeste
230 U.S. Courthouse
601 West Broadway
Louisville 40202

LOUISIANA

Este
U.S. Courthouse
500 Camp Street
Chambers C-151
New Orleans 70130

Centro
Room 139, 707 Florida Ave.
Federal Building & U.S. Courthouse
Baton Rouge 70801

Oeste
106 Joe D. Waggonner
Federal Building
500 Fannin Street
Shreveport 71101

MAINE

P.O. Box 7505 DTS
Portland 04112

MARYLAND

U.S. Courthouse
101 W. Lombard Street
Baltimore 21201

MASSACHUSETTS

1525 Post Office & Courthouse
Building
Boston 02109

MICHIGAN

Este
U.S. Courthouse
Room 133
Detroit 48226

Oeste
458 Federal Building
110 Michigan Street, N.W.
Grand Rapids 49503

MINNESOTA

708 Federal Building
316 N. Robert Street
St. Paul 55101

MISSISSIPPI

Norte
P.O. Box 727
Oxford 38655

Sur
P.O. Box 769
Jackson 39205

MISSOURI

Este
U.S. Court & Custom House
1114 Market Street
St. Louis 63101

Oeste
U.S. Courthouse
811 Grand Avenue
Room 201
Kansas City 64106

MONTANA

Room 5405 Federal Building
316 N. 26th Street
Billings 59101

NEBRASKA

P.O. Box 129
Downtown Station
Omaha 68101

NEVADA

300 Las Vegas Blvd., S.
Las Vegas 89101

NEW HAMPSHIRE

P.O. Box 1498
Concord 03301

NEW JERSEY

U.S. Post Office and Courthouse
P.O. Box 419
Newark 07102

NEW MEXICO

P.O. Box 689
Albuquerque 87103

NEW YORK

Norte
Box 950
Albany 12201

Sur
U.S. Courthouse
Foley Square
New York 10007

Este
U.S. Courthouse
225 Cadman Plaza East
Brooklyn 11201

Oeste
604 U.S. Courthouse
Buffalo 14202

NORTH CAROLINA

Este
P.O. Box 25670
Raleigh 27611

Centro
P.O. Box V-1
Greensboro 27402

Oeste
P.O. Box 92
Asheville 28802

NORTH DAKOTA

P.O. Box 1193
Bismarck 58501

NORTHERN MARIANA ISLANDS

P.O. Box 687
Saipan 96950

OHIO

Norte
102 U.S. Courthouse
201 Superior Avenue NE
Cleveland 44114

Sur
328 U.S. Courthouse
85 Marconi Blvd.
Columbus 43215

OKLAHOMA

Norte
411 U.S. Courthouse
333 W. 4th Street
Tulsa 74120

Este
P.O. box 607
U.S. Courthouse
Muskogee 74401

Oeste
Room 3210
U.S. Courthouse
Oklahoma City 73102

OREGON

516 U.S. Courthouse
620 S.W. Main Street
Portland 97205

PENNSYLVANIA

Este
2609 U.S. Courthouse
Independent Mall West
601 Market Street
Philadelphia 19106

Centro
P.O. Box 1148
Scranton 18501

Oeste
P.O. Box 1805
Pittsburgh 15230

PUERTO RICO

P.O. Box 3671
San Juan 00904

RHODE ISLAND

119 Federal Building & U.S.
Courthouse
Providence 02903

BEST COPY AVAILABLE

SOUTH CAROLINA
P.O. Box 867
Columbia 29202

SOUTH DAKOTA
Room 220, Fed. Bldg. & U.S. Courthouse
400 South Phillips Avenue
Sioux Falls 57102

TENNESSEE

Este
P.O. Box 2348
Knoxville 37901

Centro
800 U.S. Courthouse
801 Broadway
Nashville 37203

Oeste
950 Federal Building
167 North Main Street
Memphis 38103

TEXAS

Norte
U.S. Courthouse
1100 Commerce Street
Room 15C22
Dallas 75242

Sur
P.O. Box 61010
Houston 77208

Este
309 Federal Building and U.S. Courthouse
211 W. Ferguson Street
Tyler 75702

Oeste
Hemisfair Plaza
655 E. Durango Boulevard
San Antonio 78206

UTAH
P.O. Box 45390
Salt Lake City 84145

VERMONT
P.O. Box 945
Burlington 05402

VIRGIN ISLANDS
P.O. Box 720
Charlotte Amalie
St. Thomas 00801

VIRGINIA

Este
307 U.S. Courthouse
600 Granby St.
Norfolk 23510

Oeste
P.O. Box 1234
Roanoke 24006

WASHINGTON

Este
P.O. Box 1493
Spokane 99210

Oeste
308 U.S. Courthouse
Seattle 98104

WEST VIRGINIA

Norte
P.O. Box 1518
Elkins 26241

Sur
P.O. Box 2546
Charleston 25329

WISCONSIN

Este
Room 362, U.S. Courthouse
517 East Wisconsin Avenue
Milwaukee 53202

Oeste
P.O. Box 432
Madison 53701

WYOMING
P.O. Box 727
Cheyenne 82001

How to Get IRS Forms and Publications

You can order federal tax forms and publications from the IRS Forms Distribution Center for your state at the address below. Use the order blank on the back of this page. Or, if you prefer, you can photocopy tax forms from reproducible copies kept at many participating public libraries. In addition, many of these libraries have reference sets of IRS publications which you can also read or copy—on the spot.

Alabama—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

Alaska—P.O. Box 12626, Fresno, CA 93778

Arizona—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

Arkansas—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

California—P.O. Box 12626, Fresno, CA 93778

Colorado—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

Connecticut—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Delaware—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

District of Columbia—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Florida—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

Georgia—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

Hawaii—P.O. Box 12626, Fresno, CA 93778

Idaho—P.O. Box 12626, Fresno, CA 93778

Illinois—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Indiana—P.O. Box 6900, Florence, KY 41042

Iowa—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Kansas—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

Kentucky—P.O. Box 6900, Florence, KY 41042

Louisiana—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

Maine—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Maryland—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Massachusetts—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Michigan—P.O. Box 6900, Florence, KY 41042

Minnesota—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Mississippi—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

Missouri—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Montana—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Nebraska—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Nevada—P.O. Box 12626, Fresno, CA 93778

New Hampshire—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

New Jersey—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

New Mexico—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

New York—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

North Carolina—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

North Dakota—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Ohio—P.O. Box 6900, Florence, KY 41042

Oklahoma—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

Oregon—P.O. Box 12626, Fresno, CA 93778

Pennsylvania—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Rhode Island—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

South Carolina—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

South Dakota—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Tennessee—Caller No. 848, Atlanta, GA 30370

Texas—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

Utah—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

Vermont—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Virginia—P.O. Box 25866, Richmond, VA 23260

Washington—P.O. Box 12626, Fresno, CA 93778

West Virginia—P.O. Box 6900, Florence, KY 41042

Wisconsin—P.O. Box 338, Kansas City, MO 64141

Wyoming—P.O. Box 2924, Austin, TX 78769

Foreign Addresses—Taxpayers with mailing addresses in foreign countries should send their requests for forms and publications to:
IRS Distribution Center,
P.O. Box 25866,
Richmond, VA 23260.

Puerto Rico—Director's Representative, U.S. Internal Revenue Service, Federal Office Building, Chardon Street, Hato Rey, PR 00918

Virgin Islands—V.I. Bureau of Internal Revenue, P.O. Box 3186, St. Thomas, VI 00801

BEST COPY AVAILABLE

☆ U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE : 1985 491-482/20031